

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

100.06.4.1

Chaparral, Tolima

Señor:

HUGO FERNADO ARCE HERNANDEZ

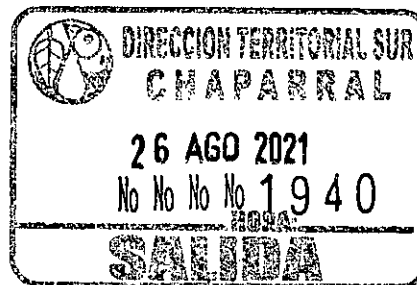
Alcalde Municipal

depacho@chaparral-tolima.gov.co

chaparral -Tolima

Referencia: Expediente SUP- 30141

Respetado Señor:



Para fijar en cartelera estamos remitiendo el aviso alusivo a la concesión de aguas otorgada mediante acto administrativo, Resolución Cortolima N° 604 del 20 de agosto del 2021 al señor EDER EFREN RIVERA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.306.805, de Ibagué Tolima; una concesión de aguas superficiales para uso doméstico y abastecimiento (vivienda), en un caudal solicitado de 0.10 L.P.S y/o 8.33% del caudal que discurra por el sitio de captación, en épocas de estiaje, proveniente de la fuente hídrica denominada nacimiento NN; punto de captación coordenadas N 3.530469 E-75.404165 DE ALTURA 592 M.S.N.M., del beneficio del predio LAS PALMERAS, ubicado en la vereda el viso del municipio de ataco departamento del Tolima.

Lo anterior para que las personas que se consideren perjudicadas con el otorgamiento de esta concesión puedan hacer valer sus derechos ante Cortolima.

Cordialmente,

DANILO ANDRES BRAVO MORENO
Director Territorial Sur CORTOLIMA

Expediente: SUP 30141
Proyectó: Jean Carlos Perez Rivera
Revisó: Danilo Andrés Bravo Moreno

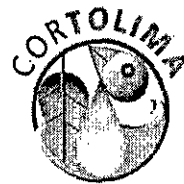
SEDE CENTRAL:
Cra. 5ª. Av. Del Ferrocarril, Calle 44
Tels.: (8) 2654554/55
Fax: (8) 2654553 - 2700120
E-Mail: cortolima@cortolima.gov.co
Web: www.cortolima.gov.co
Ibague - Tolima - Colombia

Dirección Territorial Sur:
Carrera 10 N° 03-53 Barrio Libertador
Telefax.: (8) 2462779
Chaparral

Dirección Territorial Norte:
Cra. 6 No. 4 - 37 Barrio Centro
Telefax.: (8) 2530115
Armero Guayabal

Dirección Territorial Suroriente:
Calle 7 No. 22 - 61 Piso 2
Telefax.: (8) 2456876
Melgar

Dirección Territorial Oriente:
Cra. 9 No. 4 - 118
Telefax.: (8) 2281204
Purificación



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 604 - - - - -

(20 AGO 2021)

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se adoptan otras medidas"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA - CORTOLIMA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 31, Numeral 9o. de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 018 de 2008, Acuerdo 032 de 1985 y,

CONSIDERANDO:

1. OBJETO.

Entra el despacho a analizar la viabilidad para otorgar una concesión de aguas superficiales solicitada por el señor EDER EFREN RIVERA ORTIZ, identificado con el numero de cedula de ciudadanía N° 93.360.805 de Ibagué Tolima, en beneficio del predio LAS PALMERAS ubicado en la vereda el viso del municipio de Ataco departamento del Tolima, conforme a la solicitud presentada bajo la radicación No. 1346 de 19 de noviembre de 2019.

2. ANTECEDENTES.

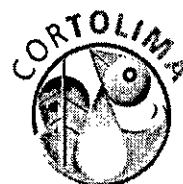
Mediante solicitud de concesión de aguas superficiales con radicado No. 1346 de 19 de noviembre de 2019, el señor, EDER EFREN RIVERA ORTIZ identificado con numero de cedula de ciudadanía N° 93.360.805, de Ibagué Tolima, insta el presente trámite ambiental para que se le conceda una concesión de aguas superficiales, para uso doméstico, en un caudal solicitado de 0.5 litros.

Que con la solicitud recibida se aportaron los siguientes documentos:

1. Costos de Inversión Y operación (F.2)
2. Fotocopia de la Cedula de ciudadanía del solicitante (F.3)
3. Certificado de tradición y de matrícula inmobiliaria (F.4-F.5)
4. Mapa a mano alzada del predio (F.6)
5. Copia de Escritura pública (F.7-F.9)

La solicitud, la Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Tolima, corre traslado a la Oficina de Planeación de CORTOLIMA, a efecto se conceptué acerca de la viabilidad del uso del suelo e índice de escasez. (POT Y POMCA).

Que el 4 de diciembre de 2019, la Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica de CORTOLIMA emitió concepto técnico, donde recomendó continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales para uso doméstico siempre y cuando se cuente con la tecnología que permita minimizar los impactos ambientales negativos de los vertimientos sobre las fuentes hídricas, se respeten las áreas de protección de las



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN

604 ---

(20 AGO 2021)

mismas y se cumplan con los usos establecidos para las áreas anteriormente mencionadas.

El 19 de diciembre de 2019, la Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica, expidió Certificado de Índice de Uso de Agua, habiendo conceptuado: "El índice de Uso de Agua (IUA) para la quebrada calderitas se toma de la subzona hidrográfica medio Saldaña, la cual es calificada como 24,67% (Alto)"

Cancelada la tarifa de evaluación (F.17), mediante Auto No. 154 de junio 09 de 2020, se da inicio a trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales, fijando fecha para la realización de la visita técnica de evaluación, en la cual se generó avisos para efectos de la veeduría popular, habiéndose enviado copia a la alcaldía municipal y a la Personería Municipal de chaparral departamento del Tolima.

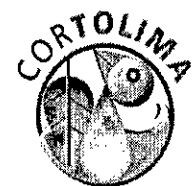
En informe rendido el 16 de febrero de 2021, se adelantó visita técnica (F.25-F.28) para evaluar la viabilidad de otorgar la concesión de aguas superficiales para uso doméstico, Para beneficio del predio LAS PALMERAS ubicado en la vereda alto de la virgen del municipio de Ataco departamento del Tolima.

Rendido el informe técnico. Por Auto No. 846 de 07 de julio de 2021 (F.29), se corrió traslado al interesado, por el término de cinco (5) días hábiles, con la finalidad de que por una sola vez formulara las objeciones que considerara procedentes, sin que el interesado haya presentado objeciones.

Que, de acuerdo con lo anterior, este Despacho verificará si es procedente otorgar una concesión de aguas superficiales a favor del señor EDER EFREN RIVERA ORTIZ, identificado con el número de cedula de ciudadanía N° 93.360.805 para beneficio del predio LAS PALMERAS ubicado en la vereda alto de la virgen del municipio de Ataco departamento del Tolima.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

- Informe técnico de la Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica de 4 de diciembre de 2019, donde recomendó continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales para uso Doméstico.
- Informe de visita técnica de 28 de enero de 2021, rendido el 16 de febrero de 2021, en donde se recomendó otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor, EDER EFREN RIVERA ORTIZ identificado con número de cedula de ciudadanía N° 93.360.805 de Ibagué Tolima, para uso doméstico y abastecimiento (vivienda) en cantidad de 0.10 L.P.S. y/o 8.33% proveniente de la fuente hídrica denominada nacimiento NN afluente del río Saldaña, que pertenece a la cuenca mayor del río Saldaña, punto de captación ubicado en



Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 604 - - - - -

(20 AGO 2021)

las coordenadas N 3.30469 E -75.404165 altura de 592 m.s.n.m predio las palmeras vereda el viso municipio de ataco.

- Concepto Técnico se recomienda al usuario acoja el esquema de planos y memorias de calculo de las obras de captación de acuerdo a lo dispuesto en el acuerdo N°0014 de 2 de octubre de 2012 emitida por Cortolima para las concesiones de aguas que sean menores o iguales a 1.0 L.P.S. o de lo contrario el interesado deberá presentar los cálculos y planos y memorias de las obras de captación del proyecto, para el predio las palmeras.

4. NORMATIVIDAD.

Que la Constitución Política establece:

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

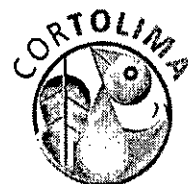
El numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos para usar o afectar los recursos naturales renovables.

Cabe señalar que el agua potable es elemento básico para todos los individuos y debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico, sin desatender que el ejercicio del derecho debe ser sostenible, de manera que se garantice el suministro del bien para las generaciones presentes y futuras.

Por disposición del artículo 88 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Y el artículo 120 del mismo ordenamiento establece que las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal de agua otorgado en concesión no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Conforme a lo mencionado en el libro Del Derecho Humano Al Agua realizado por la Defensoría del Pueblo, menciona que:

“Aunque la Constitución Política de 1991 no consagra de manera expresa el derecho humano al agua potable, sí reconoce de manera general el derecho a la salud y el derecho al medio ambiente sano y establece responsabilidades para el Estado en relación con el suministro de agua potable y el saneamiento básico. Encuentra pleno respaldo en los derechos económicos sociales y culturales y en los derechos colectivos y del ambiente establecidos, entre otros, en los siguientes artículos”:



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN

604 - - - - -

20 AGO 2021

Adicionalmente hace referencia a los artículos de la Constitución Política de Colombia, los cuales hacen relación con el suministro del agua potable:

"Art. 49. La atención a la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, le corresponde a este asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional".

"Art. 79. Derecho a un ambiente sano".

"Art. 95. Son deberes de la persona y el ciudadano, obrar conforme al principio de solidaridad social y proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

"Art. 366. Son finalidades sociales del Estado, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población; para conseguirlas, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".

DECRETO 1076 DE 2015, "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible."

"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 30).

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 37).

Artículo 2.2.3.2.7.8. Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 43).



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 604 - - - - -
20 AGO 2021

Artículo 2.2.3.2.8.1. Facultad de uso. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente capítulo y las resoluciones que otorguen la concesión.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 44).

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 122).

Artículo 2.2.3.2.13.17. Emergencia ambiental y facultades. En caso de emergencia ambiental producida por inundaciones, deslizamientos de márgenes u otras catástrofes naturales relacionadas con las aguas o sus cauces o cuando existiere peligro inminente, la Autoridad Ambiental competente podrá declararla.

La Autoridad Ambiental competente podrá alterar el orden de prioridades para el otorgamiento de concesiones o permisos y en general dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2.2.3.2.13.16, 2.2.3.2.19.10, 2.2.3.2.19.11 y 2.2.3.2.19.12 de este Decreto; imponer restricciones al dominio y adelantar expropiaciones a que haya lugar si se da alguna de las circunstancias previstas por el artículo 69 del Decreto-ley 2811 de 1974.

(Decreto 1541 de 1978, artículo 123)."

La Resolución No. 1280 del 07 de Julio de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 S.M.L.M.V. y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método consagrados en el artículo 96 de la Ley 633 del año 2000 para la liquidación de la tarifa.

Que CORTOLIMA en Resolución No. 4328 del 28 de diciembre de 2017 fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 604 - - - - -
20 AGO 2021

en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, adoptó la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Según el acto administrativo en precedencia las tarifas máximas establecidas, deberán ser actualizadas anualmente, de conformidad con el índice de precios al consumidor - IPC del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Nacional de Estadística - DANE.

El artículo 31 de la Resolución No. 4328 del 28 de diciembre de 2017, establece que el cobro de la tarifa de seguimiento ambiental se generará una vez se realice la respectiva visita, de acuerdo con los recursos físicos y humanos empleados para ello y las prioritizaciones señaladas en el párrafo primero del artículo 28 de dicha Resolución.

Mediante Resolución No. 210 del 03 de febrero de 2016, Cortolima adoptó medidas y acciones para reducir el riesgo por desabastecimiento de agua, generadas por las anomalías hidroclimáticas anunciadas desde el mes de agosto de 2015, hasta cuando el IDEAN conceptuara que el calentamiento del Océano del Pacífico "Fenómeno del Niño" Concluyera.

Que dentro de las medidas tomadas por la Corporación, se restringió otorgar concesiones de aguas diferentes a las de consumo humano y uso doméstico, hasta no superar la temporada seca en nuestro territorio nacional.

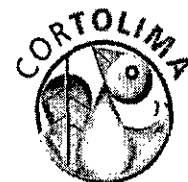
Superada la temporada seca la Corporación Autónoma Regional del Tolima "Cortolima" expide el acto administrativo No. 1207 del 06 de mayo de 2016, levantando las medidas y acciones dispuestas para la reducción del riego por desabastecimiento de agua, teniendo en cuenta el régimen de lluvias que ha comenzado reduciendo paulatinamente el impacto causado por el calentamiento del Océano del Pacífico "Fenómeno del Niño".

5. JURISPRUDENCIA.

Que mediante Sentencia T- 270 de 2007, la Corte dispuso:

De debilidad manifiesta en que se encuentre el individuo, o cualquiera otra que desde una concepción social del Estado, implique de éste una especial atención".

Que la jurisprudencia constitucional ha puntualizado que el derecho a la vida no hace referencia únicamente a la vida biológica, sino también a las condiciones de vida correspondientes a la dignidad del ser humano, es decir se ha ligado el concepto de vida digna con el núcleo básico del mínimo vital de subsistencia, lo que se ve directamente relacionado con el acceso mínimo al agua.



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 604 - - - -

(20 AGO 2021)

6. ANÁLISIS.

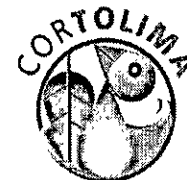
En cuanto al oficio radicado en la Dirección Territorial Sur de CORTOLIMA bajo el radicado N° 1346 d 19 de noviembre de 2019, el señor Eder Efrén Rivera Ortiz solicita una concesión de aguas en beneficio del predio denominado LAS PALMERAS ubicado en la vereda el viso del municipio de Ataco departamento del Tolima, mediante radicado de salida N° 385 de agosto 18 de 2020, La Corporación envió al interesado copia del aviso con el objeto que se publique en medio de comunicación radical o prensa, tres (03) veces dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación, para que cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, que se crea con derecho a intervenir pueda hacerlo, como lo establece la ley. Además, este despacho informa que el Director Territorial Sur de Cortolima expidió las comunicaciones a los entes municipales correspondientes.

Una vez expuesto lo anterior, es oportuno indicar que el Artículo 2.2.3.2.9.7. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona que considere que tiene derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión y la oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta, sin que en el presente trámite hubiese sido presentada oposición alguna.

Dentro del expediente se encuentra un (1) concepto técnico el cual especifica existe un índice de uso de aguas catalogado como bajo sobre la fuente de abastecimiento, por lo que se recomienda continuar con el trámite de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, se evidencio lo siguiente:

1. Se recomienda otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada por el Señor Eder Efrén Rivera identificado con C.C. 93.360.805 de Ibagué, para uso doméstico y abastecimiento (Vivienda) en cantidad de 0.10 L.P. S y/o 8.33%. proveniente de la fuente hídrica denominada Nacimiento N.N afluente del río Saldaña, que pertenece a la cuenca mayor del río Saldaña, punto de captación ubicado en las coordenadas N 3.530469 E -75.404165 altura de 592 m.s.n.m, Predio las Palmeras vereda El Viso municipio de Ataco.

2. La fuente hídrica Nacimiento N.N. posee un caudal disponible de 1.20 l.p. s y un caudal ecológico 25% de 0.30 l.p. s, el cual es suficiente para atender la solicitud de concesión de aguas superficiales realizada por el Señor Eder Efrén Rivera puesto que la necesidad de la misma es de 0.10 l.p. s, lo que nos arroja un caudal remanente disponible de 0.80 l.p.s.



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN

604 - - - - -

(20 AGO 2021)

3. Se recomienda que el usuario acoja el esquema de planos y memorias de cálculo de las obras de captación de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo No 0014 de 2 de octubre de 2012 emitido por CORTOLIMA para las concesiones de aguas que sean menores o iguales a 1.0 l.p.s. o de lo contrario el interesado deberá presentar los cálculos, planos y memorias de las obras de captación del proyecto, para si regular y garantizar el caudal de captación de agua concesionado para el predio Las Palmeras.

4. Se establece que la demanda o uso de la solicitud de la concesión es única y exclusivamente doméstico-abastecimiento por lo cual no se autoriza ningún otro uso de estas aguas concesionadas, igualmente se establece que se beneficia 1 familia en igual número de predios para un total de 15 personas.

5. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua con sus respectivos proyectos, programas y acciones para revisar, analizar y viabilizar financieramente y cronológicamente por parte de Cortolima de acuerdo al uso otorgado.

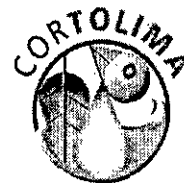
6. Se recomienda realizar el mantenimiento preventivo del pozo séptico construido en el predio denominado las Palmeras, para que permitan propiciar mejor los procesos físicos, químicos y biológicos para que permitan reducir los niveles de carga contaminante antes de su vertimiento a un medio natural.

7. El interesado debe conservar las zonas protectoras del punto de captación de la Quebrada N.N con el objetivo de mantener el caudal de las aguas en todo tiempo, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 032 de 1985 artículo No 49 y con la Ley 373 de junio 6 de 1997.

8. Presentar los costos de inversión y operación del proyecto, actualizados año a año durante el uso de la concesión para su correspondiente análisis y aprobación por parte de Cortolima.

9. Presentar por parte del usuario los análisis microbiológicos y fisico-químicos de las aguas concesionar, cumpliendo entre otros con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueductos para uso Doméstico del decreto 1076 de 2015.

Finalmente, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo los informes de la Subdirección de Planeación y Gestión Tecnológica e informe del Área Técnica de la Dirección Territorial Sur, se considera viable otorgar a favor de el señor EDER EFREN RIVERA ORTIZ con numero de cedula de ciudadanía



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 604 - - - -

(20 AGO 2021)

Nº93.360.805, de Ibagué Tolima, una concesión de aguas superficiales para uso Doméstico, y abastecimiento (vivienda) en cantidad de *0.10 Litros/seg Segundo, o el 8.33%% del caudal total que discurra en todo tiempo por la corriente hídrica en el sitio de la captación*, proveniente de la fuente hídrica denominada de nacimiento N.N. *afluente del río Saldaña*, punto de captación ubicado en las coordenadas N 3.530469 E-75.404165 altura de 592 m.s.n.m del predio denominado LAS PALMERAS, vereda el viso del municipio de Ataco Tolima.

Que por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de la ley, El director de la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA–,

RESUELVE

ARTICULO 1: Otorgar a favor del señor EDER EFREN RIVERA ORTIZ identificado con numero de cedula de ciudadanía N° 93.360.805 de Ibagué Tolima una concesión de aguas superficiales para uso Doméstico y abastecimiento (vivienda), en cantidad de *0.10L.P.S Litros/seg Segundo, Y/o el 8.33%% del caudal total que discurra en todo tiempo por la corriente hídrica en el sitio de la captación*, proveniente de la fuente hídrica denominada nacimiento NN *afluente del río Saldaña*, que pertenece a la cuenca mayor del río Saldaña punto de captación ubicado en las coordenadas N 3.530469 E - 75.404165, a una altura de 592 M.S.N.M, para beneficio del predio LAS PALMERAS vereda el viso del municipio de ataco departamento del Tolima.

ARTÍCULO 2: La presente concesión se otorga para uso doméstico – abastecimiento (vivienda).

PARÁGRAFO: Registrar en el libro maestro de aguas de CORTOLIMA, como usuario de la fuente hídrica denominada nacimiento NN *afluente del río Saldaña*, que pertenece a la cuenca mayor del río Saldaña.

ARTÍCULO 3: Requerir al concesionario para que de ser su interés se acoja al esquema de planos y memorias de cálculo de obras de captación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 0014 del 02 de octubre de 2012 de CORTOLIMA, para las concesiones de aguas que sean menores o iguales a 1.0 L.P.S.

Concediendo un término de noventa (90) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo; las obras de captación del recurso hídrico concesionado conforme a los planos, cálculos y memorias de diseño de la obra tipo estándar por Cortolima la cual hace parte integral del presente acto administrativo.



Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIÓN
20 AGO 2021

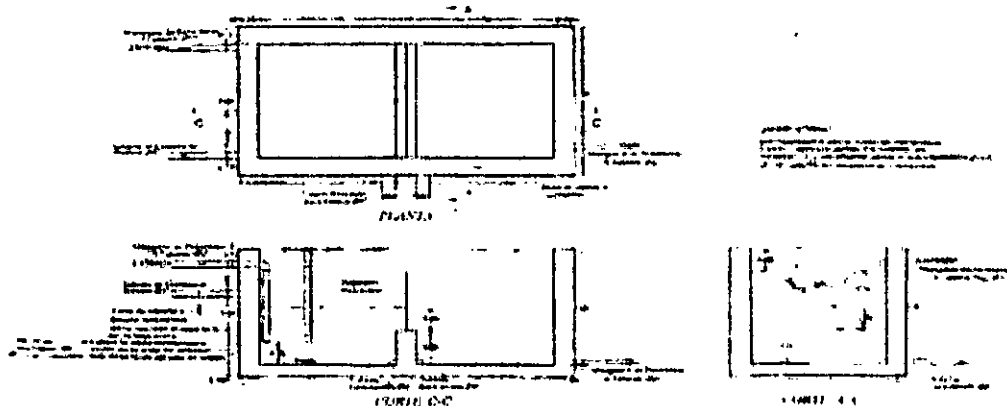
604 - - - - -

Q = (Lps)	H (cm)	Q = (Lps)	H (cm)	Q = (Lps)	H (cm)
0 014	1 0	0 153	2 5	0 565	4 2
0 018	1 1	0 188	2 7	0 597	4 3
0 023	1 2	0 184	2 8	0 585	4 4
0 027	1 3	0 201	2 9	0 591	4 5
0 032	1 4	0 218	3 0	0 635	4 6
0 036	1 5	0 237	3 1	0 670	4 7
0 043	1 6	0 254	3 2	0 707	4 8
0 053	1 7	0 277	3 3	0 744	4 9
0 061	1 8	0 298	3 4	0 783	5 0
0 078	1 9	0 321	3 5	0 822	5 1
0 079	2 0	0 344	3 6	0 863	5 2
0 086	2 1	0 366	3 7	0 905	5 3
0 101	2 2	0 384	3 8	0 949	5 4
0 112	2 3	0 421	3 9	0 993	5 5
0 125	2 4	0 448	4 0	1 000	5 516
0 138	2 5	0 477	4 1		



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA
CORTOLIMA

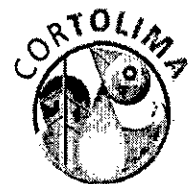
PLANOS DE OBRAS



PARAGRAFO 1: En caso de inconformidad con los planos entregados por CORTOLIMA, el concesionario podrá presentar dentro del mismo término de noventa (90) días, los planos que considere se ajustan a la necesidad, los cuales deben ser elaborados por un profesional idóneo en la materia, debidamente reconocido.

PARÁGRAFO 2 : Una vez elaboradas las obras, el concesionario deberá informar a la Dirección Territorial Sur de CORTOLIMA, para que se practique la visita técnica de recibo de obras de captación.

ARTÍCULO 4: El término de la presente concesión de aguas será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, dicho término podrá ser prorrogado por el concesionario dentro del último año de su vigencia; pero si no lo hiciere, se entenderá que está haciendo uso del agua y se prorrogará automáticamente en las mismas condiciones y obligaciones del otorgamiento inicial.



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN 604 - - - -

(20 AGO 2021)

ARTICULO 5: El concesionario deberá conservar las zonas protectoras de la fuente hídrica denominada nacimiento NN, afluente del río Saldaña, que pertenece a la cuenca mayor del río Saldaña, al paso del punto de captación en la vereda el viso municipio de Ataco Tolima, donde fue otorgado el punto de captación de la concesión de aguas superficiales con el propósito de mantener la preservación de dicho recurso natural.

ARTÍCULO 6: Conforme a lo dispuesto por la Ley 373 de 1997, el beneficiario deberá ejecutar un Plan para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEEA-, de conformidad con los términos de referencia expedidos por CORTOLIMA, los cuales deberán ser presentados, dentro del término de treinta (30) días, una vez se verifique el correcto funcionamiento hidráulico de las obras de captación y control.

ARTÍCULO 7: Las aguas otorgadas en esta concesión no se pueden transmitir por venta ni por ningún otro medio traslativo de dominio, ni se podrá constituir sobre ella derechos personales o de otra naturaleza, por consiguiente, es nula toda transacción o contrato hecho sobre las aguas según el artículo 8 del Acuerdo 032 de 1985 (Estatuto de aguas).

ARTÍCULO 8: CORTOLIMA podrá modificar, revocar o suspender la concesión a solicitud de parte o de oficio, siempre que existan razones de interés social o de conveniencia pública o cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para asignarla.

ARTÍCULO 9: En caso de que se produzca la venta del predio, el nuevo propietario deberá solicitar su traspaso dentro de los (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión. CORTOLIMA está facultada para autorizar dicha concesión, conservando internamente las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO 10: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a predio o predios ajenos, por donde pase la línea de conducción del sistema de acueducto. Su establecimiento, si fuere necesario, deberá adelantarse conforme lo dispuesto por las normas legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 11: La presente concesión otorgada implica para el beneficiario como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución; cuando el concesionario tenga la necesidad de efectuar cualquier modificación de las condiciones, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, so pena de incurrir en la pérdida de la concesión

ARTÍCULO 12: El beneficiario se hará acreedor a las sanciones establecidas en la ley, especialmente en el artículo 270 del Acuerdo 032 de 1985, por infringir las normas que rigen las concesiones de aguas de uso público, y por el incumplimiento de las obligaciones determinadas en esta providencia.



Corporación Autónoma
Regional del Tolima

RESOLUCIÓN

604 --- ---

(20 AGO 2021)

ARTÍCULO 13: La concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas que sobre la materia contengan los decretos, las leyes y reglamentos referentes al uso público del agua.

ARTÍCULO 14: CORTOLIMA realizará el cobro de la tarifa de seguimiento ambiental, una vez se realice la respectiva visita.

ARTÍCULO 15: Serán causales de caducidad de la concesión, a parte de las demás contempladas en las leyes, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, concordante con el artículo 275 del Acuerdo 032 de 1985 (Estatuto de Aguas).

ARTÍCULO 16: El encabezamiento y parte resolutive de la presente resolución se publicará por cuenta del interesado dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria en el Boletín oficial de CORTOLIMA, considerándose cumplido este requisito, con la presentación del respectivo comprobante de pago, para los efectos dispuestos en el artículo 73 del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 17: De la presente decisión comuníquese a la Alcaldía y personería del Municipio de Ataco - Tolima y a la Oficina de Ingresos y Pagos de Cortolima para lo de su cargo.

ARTÍCULO 18: Contra la presente procede el recurso de reposición ante el director territorial Sur y el de apelación ante el Directora General de Cortolima, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DANILO ANDRÉS BRAVO MORENO
Director Territorial Sur CORTOLIMA

Exp. SUP-30141
Proyectó: Jean Carlos Perez Rivera
Revisó: Danilo Andrés Bravo Moreno